

55 ca., de las que quedan afectadas por las obras 941 Ha. 69 a. y 96 ca.

Segundo.—El presupuesto es de 5.908.632,38 pesetas, de las que 2.488.435,33 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 3.420.197,05 pesetas, que corresponden a determinadas obras y plantación de almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Las obras se realizarán únicamente en las fincas de los propietarios que presten su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Adrián de Toba y San Esteban de Lires (Cée-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1967; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 26 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villatoquite (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villatoquite (Palencia), de la comarca de ordenación rural Alto Valdeginete.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villatoquite (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villatoquite (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 28 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.090, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de diciembre de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.090, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso contra resolución de este Departamento de 27 de junio de 1963, sobre deslinde de monte denominado «Grandá», número 46 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que sin dar lugar a la inadmisibilidad de que se hizo mérito, postulada por el Abogado del Estado, demos declarar y declaramos no haber lugar a resolver en la pretensión concerniente a la determinación de la propiedad y a titularidad de las fincas «Dehesa de Torce» y «Coto de Muros» y a su respectiva colindancia con los montes públicos de radicación; por no corresponder conocer del asunto en este pleito, y

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto a nombre de don Angel Argüelles Alonso contra la resolución de 27 de enero de 1963 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el deslinde parcial del monte «Grandá», número 46 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo, y denegó reclamación del recurrente sobre finca denominada «Dehesa de San Salvador»; declaramos que esta resolución es conforme a derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda en el particular; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.